

**Circuito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Santa Marta**

2023-00102

Santa Marta, ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Acción de Tutela de Primera Instancia  
RADICADO: 47001315300420230010200  
ACCIONANTE: CRISTIAN FABIAN MONTOYA ZAMBRANO  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
DERECHOS FUNDAMENTALES: Acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y buena fe.

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir acerca de la admisión de la acción de tutela promovida por **CRISTIAN FABIAN MONTOYA ZAMBRANO**, en su propio nombre y representación, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo digno, debido proceso, confianza legítima y buena fe.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Por su parte, Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela que consagra el artículo 86 de la Carta Política señala como contenido de la solicitud de amparo: *“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

*No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno”*.

En el presente caso, el señor CRISTIAN FABIAN MONTOYA ZAMBRANO, interpuso acción de tutela solicitando la protección de su derecho fundamental a la igualdad, trabajo digno, debido proceso, confianza legítima y buena fe, presuntamente vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, en el proceso de selección No. 910 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en el que concursó y ocupó el primer lugar para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 74232 perteneciente a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de amparo elevada por la parte accionante, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como su competencia para conocer la misma.

Por lo anterior, la suscrita **Juez Cuarta Civil del Circuito de Santa Marta,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **CRISTIAN FABIAN MONTOYA ZAMBRANO**, en su propio nombre y representación, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración de los derechos invocados.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA**, del escrito de tutela presentado por el accionante, para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta acción rinda un informe detallado y pormenorizado sobre los hechos expuestos por la parte actora.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74232 de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, ofertado en el PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO – MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA, desarrollado por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-, son estos JORGE LUIS ROMEREO RIVERA, ELISBETH CESPEDES RANGEL, JONATAN JAVIER SEPULVEDA ACUÑA, KARLA KARIME CANCHILA MERCADO y EYNIS JOHANA NAVARRO ESPITIA para que, dentro de igual término al concedido a las accionadas principales, procedan a rendir un informe, si a bien lo tienen, respecto de los hechos narrados por el accionante.

**CUARTO:** para lo anterior, y en aplicación al principio de colaboración entre las entidades del Estado, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, notificar personalmente a cada una de las personas elegibles, remitiendo al correo electrónico que hayan suministrado en el curso de la convocatoria, el escrito de tutela y esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, que publique la presente providencia, junto al escrito de tutela, en su página web, con el fin de notificar a todos los terceros con interés legítimo sobre la acción de tutela de la referencia, quienes tendrán un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la publicación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

**SEXTO: ORDENAR** a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, para que informe al despacho dentro de las 24 horas siguientes, los nombres, correos electrónicos y demás datos que se estimen pertinentes del funcionario que en la actualidad ocupa la vacante del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3.

Igualmente, en caso de que dicho cargo esté vacante, se manifieste expresamente a esta judicatura en el mismo termino.

Lo anterior a efectos de proceder a la vinculación de la persona por asistirle un interés directo en la resulta de este asunto.


**SEPTIMO: REQUERIR** a los accionados y vinculados para que remitan el informe y los anexos que lo integren, en formato PDF debidamente organizados y legible.

**OCTAVO: TENER** como prueba documental, los anexos incorporados a la demanda de tutela.



**NOVENO: NOTIFICAR** esta decisión a la accionante, el accionado y la vinculada, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MONICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA